



PROVINCIA DE FORMOSA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RIVADAVIA 675
DGR

FORMOSA, 30 DE JUNIO DE 2004

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 028/97, 027/04 y sus modificatorias, y ;

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas normas se estableció un Régimen de Retenciones del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, para los sujetos que desarrollen sus actividades dentro del ámbito de la Provincia de Formosa;

Que la Resolución N° 028/97 fijó los requisitos y demás condiciones para que determinados contribuyentes actúen como Agentes de Retención;

Que este Organismo ha dictado una serie de pautas a fin de lograr un eficiente sistema tributario, como así también el máximo cumplimiento de las obligaciones fiscales, sobre todo las instauradas a los sujetos que actúan como Agentes de Retención;

Que se suscitaron inconvenientes técnicos con el Sistema Domiciliario de Agentes de Retención, no permitiendo la inclusión correcta en el mencionado Software del nuevo número de Agente de Retención designado mediante la Resolución General N° 027/04,

Que en virtud de ello, resulta conveniente y aconsejable dictar el acto administrativo admitiendo el ingreso en término como aquellos pagos realizados hasta el día **05 DE JULIO DE 2004**, correspondientes a las retenciones del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS de la Primera Quincena de Junio de 2004,;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 6° del Decreto Ley 865 (t.o. 1983) y sus modificatorias y complementarias ;

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: CONSIDÉRESE como ingresado en termino los pagos de las Retenciones del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos correspondientes a la Primera Quincena del mes de Junio del corrientes año, hasta el **día 05 DE JULIO DE 2004.-**

ARTICULO 2°:REGISTRESE, comuníquese a quienes correspondan, publíquese en el boletín oficial, cumplido archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL N°: 035/04

SERGIO I RIOS
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS